

Directivo N° 167-2018-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 1 de noviembre de 2018.

En la última fila del cuadro contenido en el artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 167-2018-OS/CD, (Página N° 7 de la Separata Especial):

DICE:

“ ...

Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0308
	CT NEPI	1,0285

“ ...”

DEBE DECIR:

“ ...

Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0919
	CT NEPI	1,0509

“ ...”

1709330-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 201-2018-CONCYTEC-P

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 1089-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Proveído N° 740-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 190-2018-CONCYTEC-SG, de la Secretaría General; y el Informe N° 173-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que “Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC”, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 006-2018-CONCYTEC-SG, se aprueba formalizar la actualización de los perfiles de puesto aprobados por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, entre los que se encuentra el perfil de puestos de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Secretaría General a través del Memorandum N° 190-2018-CONCYTEC-SG, solicita a la Oficina de Personal la revisión de una Hoja de Vida, para proseguir el trámite de designación de la jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 1089-2018-CONCYTEC-OGA-OP, contando con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 740-2018-CONCYTEC-OGA, señala que la profesional propuesta cumple con los requisitos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 173-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT, señala que en base a lo informado por la Oficina de Personal respecto al cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opina por la viabilidad de emitir la resolución de designación correspondiente;

Que, el mencionado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC; y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 7 de noviembre de 2018, a la señora María Esther Ramírez Castillo, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la señora María Esther Ramírez Castillo, así como a la Oficina de Personal para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica–CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1709515-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal a la norma contenida en el art. 5 de la Ordenanza N° 1608 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0338-2018/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 15 de octubre de 2018.

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 5 de la Ordenanza 1608-MML (Modifica el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y el Cercado de Lima)

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0309-2017/CEB-INDECOPI del 2 de junio de 2017.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La prohibición de desarrollar el giro de imprenta y servicios conexos en determinadas zonas del Centro Histórico de Lima, contenida en el artículo 5 de la Ordenanza 1608-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La razón es que, en ejercicio de las funciones encomendadas al Indecopi en materia de eliminación de barreras burocráticas por el Decreto Legislativo 1256 (analizar la legalidad y razonabilidad de las barreras burocráticas que afecten el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o contravengan las normas de simplificación administrativa), se ha verificado que de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 1862-MML concordada con la Ordenanza 2086-MML (regulación antes prevista por las Ordenanzas 620-MML y 1911-MML) disposiciones emitidas por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima, las modificaciones efectuadas por dicha entidad edil sobre los instrumentos de zonificación (lo que incluye el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas) aplicables a su jurisdicción (incluyendo el Centro Histórico de Lima), deben realizarse únicamente a través de un procedimiento de Reajuste Integral o de Cambio Específico de Zonificación.

Pese a ello, la Ordenanza 1608-MML, en su artículo 5 aprobó una modificación al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, que no fue realizada en el marco de los mecanismos previstos por la propia Municipalidad Metropolitana de Lima: el procedimiento de Reajuste Integral (esto es, de racionalización de las normas de zonificación a la nueva realidad urbanística, en el que emite opinión técnica el Instituto Metropolitano de Planificación) o de Cambio Específico de los planos de dicha área.

En consecuencia, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas declara que la prohibición denunciada (contenida en el artículo 5 de la Ordenanza 1608-MML) inobservó lo dispuesto en las ordenanzas municipales que regulan los procedimientos para modificar los instrumentos de zonificación (incluido el índice de usos), además de transgredir los artículos VIII y 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que el ejercicio de las atribuciones de las municipalidades se realiza de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.

Sin embargo, dado que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas es consciente de la importancia de proteger el Centro Histórico de Lima de potenciales problemas (como inseguridad de las edificaciones, accidentes, contaminación sonora, entre otros), así como otras zonas existentes en Lima Metropolitana, es relevante precisar lo siguiente respecto de la imposición de medidas municipales (como la cuestionada en el presente caso):

(i) Las medidas que adopte la Municipalidad Metropolitana de Lima para solucionar ciertas problemáticas, de interés público y bajo su ámbito competencia, deben ser impuestas siguiendo los procedimientos y formalidades previstos para su aprobación, además de encontrarse acordes al ordenamiento jurídico vigente.

(ii) La ilegalidad de la prohibición analizada ha sido declarada solo respecto de aquellas zonas en las que se restringió el desarrollo de las actividades de imprenta y servicios conexos (que no se hallaban en su totalidad en la Ordenanza 893-MML), y que han sido detalladas en el tenor de la resolución.

(iii) El pronunciamiento de la Sala no dispone que se le otorgue a la denunciante alguna autorización que requiera para operar algún local comercial, lo cual deberá ser evaluado en su oportunidad por las autoridades competentes, en función a los requisitos y condiciones previstos de conformidad con la normativa que resulte aplicable, debiendo destacar entre tales disposiciones aquella que se contempla en materia de seguridad de edificaciones.

(iv) La inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal únicamente implica que de encontrarse en una de las zonas afectadas por la prohibición derivada de la modificación al índice de usos efectuada por el artículo 5 de la Ordenanza 1608-MML -respecto los giros de imprenta y servicios conexos- aquella no debe ser impuesta a la denunciante ni a algún otro agente económico interesado en el desarrollo de tales actividades.

(v) La prohibición de efectuar cambios a la zonificación que sean menores al establecido y/o que conlleven una disminución del nivel de uso ya no subsiste en la normativa de alcance nacional (esto es, en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial vigente, aprobado por Decreto Supremo 022-2016-VIVIENDA). Sin embargo, la Ordenanza 1862-MML en su artículo 21 sí dispone que las modificaciones a los instrumentos de zonificación de su jurisdicción -efectuadas mediante un procedimiento de reajuste integral o cambio específico- no implicarán calificaciones menores al tipo de zona asignada a los predios, ni disminuciones a su nivel de uso, lo cual debe ser acatado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en tanto constituye el marco normativo al que se sujeta su actuación.

En conclusión, si bien esta Sala comparte la preocupación de la Municipalidad Metropolitana de Lima de preservar el Centro Histórico de Lima como Patrimonio Cultural de la Nación, es indispensable que dicha entidad observe la regulación metropolitana que emitió para efectuar modificaciones. Consecuentemente, aquella deberá adoptar las acciones que estime pertinentes verificando que se encuentren acordes al marco normativo antes mencionado.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1709453-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 342-2018-INEI

Lima, 5 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;